

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Actuando mediante apoderada judicial los señores RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS y DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO, han promovido demanda de Divorcio de matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES

La demanda se fundamenta en los **hechos** que se resumen así:

Los señores RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS y DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO contrajeron matrimonio civil el 01 de julio de 2011 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, registrado bajo el indicativo serial No. 070060305.

Durante el matrimonio los esposos no procrearon hijos y de forma libre y espontánea acordaron solicitar por mutuo acuerdo el divorcio. Además, la señora RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS no se encuentra actualmente en estado de embarazo.

Como Pretensiones solicitan:

Que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el 01 de julio de 2011 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, registrado bajo el indicativo serial No. 070060305.

Que en consecuencia de lo anterior se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio, y se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil.

Actuación procesal

La demanda fue admitida el 12 de abril de 2019¹ ordenando darle el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, y tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

¹ Folio 14.

Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

El vínculo matrimonial se encuentra demostrado con el Registro Civil de matrimonio acompañado con la demanda visible a folio 5.

El Divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional.

Para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima. En el presente caso, los interesados han manifestado su voluntad de divorciarse y con el escrito de demanda acompañaron el acuerdo suscrito por ambos² en el que plasmaron expresamente estar de acuerdo en que se decrete el divorcio, documento que en lo pertinente se contrae a lo siguiente:

“...1º. Que es nuestro deseo obtener por la vía judicial, la declaratoria de DIVORCIO, por MUTUO ACUERDO, según la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil...”.

2º. Que en nuestra relación matrimonial no hubo descendencia.

3º. Que (...) no efectuaremos reclamación alguna sobre alimentos para cada uno de nosotros, ya que cada uno velará por nuestro propio sustento.

4º. Que se decrete la (...) disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

5º. Que fijaremos residencias separadas uno del otro.

6º. Que yo RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS no me encuentro actualmente en estado de embarazo...”.

Las anteriores manifestaciones presentadas de común acuerdo por los esposos, reflejan su intención legítima de querer divorciarse. El Despacho encuentra satisfactorio el acuerdo suscrito por las partes y por ser procedente y estar acorde a derecho el divorcio se debe decretar.

*Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

² Folio 8.

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre los señores RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS y DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO, el 01 de julio de 2011 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, registrado bajo el indicativo serial No. 070060305.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal de los señores RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS y DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

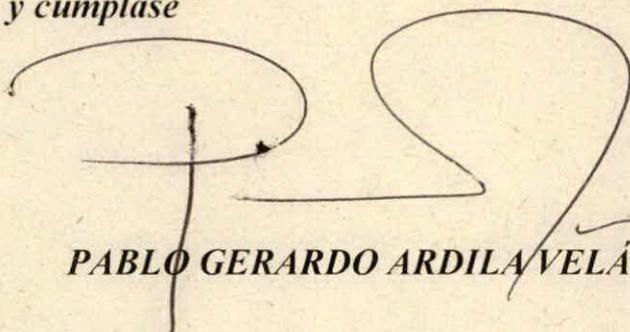
CUARTO: ACEPTAR el convenio que de común acuerdo suscribieron y presentaron los señores RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS y DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO, el cual en síntesis, se contrae a lo siguiente:

.- Cada ex cónyuge responderá por sus propios gastos; proveerá sus propios alimentos y manutención, por lo que no se deben alimentos entre sí ni a hijos pues no se procrearon durante el matrimonio, y mantendrán residencias separadas.

QUINTO: SIN costas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

